



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.812.2022 - 13-12-2022 06:25 PM**

Página 1 de 5

"Por la cual se ordena la cesación parcial de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RVZ No. 085 de mayo 25 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, hace requerimientos al señor Jairo Alonso Serrano, en calidad de propietario de la fabrica de bocadillos "El Durazno", para que adelante el trámite de permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Jairo Alonso Serrano, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.951.512 expedida en Vélez, el día 24 de junio de 2015,

Que mediante radicado CAS No. 07272 de julio 02 de 2015, el señor Jairo Serra Pardo, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución RVZ No. 085 de 2015.

Que mediante Auto RVZ No. 982 de diciembre 23 de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, resuelve el recurso de reposición anteriormente enunciado, ordenándose la visita de inspección ocular al sitio de interés por parte de profesional idóneo adscrito a esta autoridad ambiental.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que mediante del Auto SAA No. 0001 de enero 02 de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ordeno la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental contra la fábrica de bocadillos "El Durazno", representado legalmente por la señora Consuelo Pardo Serrano, o quien haga sus veces, en relación con los siguientes hechos:

- I. *Incumplimiento al Artículo 2.2.5.1.7.9 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el cual establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran permiso de emisiones atmosféricas para el ejercicio de sus actividades, obras o industria, deberán obtenerlo conforme a lo establecido en citado Decreto.*
- II. *Incumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, la prohibición de verter, sin ningún tipo de tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*
- III. *Incumplimiento al Artículo 24 Numeral 10 del Decreto 3930 del 2010, el cual establece la prohibición de vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
- IV. *Incumplimiento al Artículo 2.2.3.2.23.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el cual señala que los desagües y efluentes provenientes de las plantas*



SA367-1



ST-CER344908



SC3264-1



FORO3-SVA-004



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240745- 7225668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 74-43
Edificio Sura Oficina 303
Tel. (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 6157895
casobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con 500, 28 esquina
Barrio Palмира
Tel. (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 6157895
maravi@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel. (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel. (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6087295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguilón Parra
Tel. (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 6157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.812.2022 - 13-12-2022 06:25 PM**

Página 2 de 5

industriales deberán evacuarse mediante redes especiales construidas para tal fin, en forma que facilite el tratamiento del agua residual, de acuerdo con las características y la clasificación de la fuente receptora.

- V. Incumplimiento al Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, Numeral 1° el cual señala la prohibición de incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de inferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y además recursos relacionados con el recurso hídrico.

La anterior providencia fue notificada personalmente a la señora Consuelo Pardo Serrano, en calidad de representante legal de la fábrica de bocadillos "El Durazno", el día 20 de marzo de 2019.

CONSIDERACIONES

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Efectuada la revisión del expediente 395-14-RVZ, procederá esta Autoridad Ambiental a decidir sobre la cesación de la investigación administrativa iniciada mediante el Auto SAA No. 0001 de enero 02 de 2019, y para tal efecto, se abordará el análisis de los documentos obrantes en el citado expediente teniendo en cuenta su integralidad para establecer la decisión que en derecho corresponda.

En este caso, los hechos que originaron el inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la fábrica de bocadillos "El Durazno", representada legalmente por el señor Consuelo Pardo Serrano, corresponden a la queja formulada por la señora Edilma Zaraza quien solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, una visita de inspección ocular por la presunta contaminación atmosférica debido a la presencia de una chimenea en el predio donde funciona la fábrica de bocadillos..

De la visita de inspección ocular se emite el Concepto Técnico RVZ No. 295 de julio 17 de 2013, acogido mediante Resolución RVZ No. 085 de mayo 25 de 2015, en la que se realizaron algunos requerimientos.

Una no de los hechos que se investiga en el incumplimiento al artículo 2.2.5.1.7.9 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, en relación a no contar con permiso de emisiones atmosféricas, sin embargo, posteriormente en visita de seguimiento ambiental, se emite el Concepto Técnico SAA No. 1299 de octubre 18 de 2019, en el cual se puede inferir que la fabrica de bocadillos "El Durazno", no requiere del trámite de permiso de emisiones atmosféricas por cuanto la operación de operación o funcionamiento de la caldera es de manera intermitente (3 o 4 veces por semana), con un tiempo de funcionamiento de 9 horas por día, lo que conlleva a que no cumpla con los factores necesarios para requerir de un permiso de emisiones atmosféricas establecidos en la Resolución No. 619 de 1997, resolución que reglamentó el parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, en cuanto a los hechos de los literales a), b), d), f) y m).

La citada Resolución No. 619 de 1997, establece en su artículo segundo que las obras, industrias, actividades o servicios en virtud de esa disposición, que no requieran permiso de



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-04
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039073
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cca 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
marrs@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742400
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 32-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6907295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguilón Parro
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
vellez@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.812.2022 - 13-12-2022 06:25 PM

Página 3 de 5

emisiones, están obligados a cumplir con las normas de emisiones establecidas en el Decreto No. 948 de 1995. Conforme a lo anterior no se requiere permiso de emisiones atmosféricas en los términos del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con lo manifestado anteriormente, uno de los hechos que dieron origen al inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido en el Auto SAA No. 0001 de enero 02 de 2019, no es imputable a la señora Consuelo Pardo Serrano a la fábrica, propietaria del establecimiento de comercio Productos El Durazno, por lo que se considera procedente declarar la cesación parcial del procedimiento sancionatorio, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, la cual dispone:

“ARTÍCULO 23.- Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

El artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, establece las causales de cesación del procedimiento en materia sancionatoria ambiental, así:

“ARTÍCULO 9.- Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. *Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”*

Para el caso en concreto, se da la causal No. 2 *“Inexistencia del hecho investigado...”* en este caso a favor de la señora Consuelo Pardo Serrano a la fábrica, propietaria del establecimiento de comercio Productos El Durazno, de conformidad con lo manifestado con anterioridad.

Así las cosas, revisado el expediente 395-14-RVZ, resulta procedente no continuar con el trámite Administrativo y por ende, declarar la cesación parcial del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en contra de la señora Consuelo Pardo Serrano a la fábrica, propietaria del establecimiento de comercio Productos El Durazno, mediante Auto SAA No. 0001 de enero 02 de 2019 por las razones expuestas en los acápites anteriores.

Asimismo, es pertinente aclarar que el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto SAA No. 0001 de enero 02 de 2019, es contra la señora la señora Consuelo Pardo Serrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.479.839, en tanto es la propietaria de establecimiento de comercio del Producto El Durazno.





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.812.2022 - 13-12-2022 06:25 PM**

Página 4 de 5

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

A su vez, el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

A sí mismo, el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto SAA No. 0001 de enero 02 de 2019, es contra la señora Consuelo Pardo Serrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.479.839, en tanto es la propietaria de establecimiento de comercio del Producto El Durazno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la cesación parcial del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto SAA No. 0001 de enero 02 de 2019, en contra de la señora Consuelo Pardo Serrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.479.839, propietaria de establecimiento de comercio del Producto El Durazno, respecto del incumplimiento al artículo 2.2.5.1.7.9 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente declaratoria de cesación no comprende los hechos que se investigan frente a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto de la disposición primera del Auto SAA No. 0001 de enero 02 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Continúese la investigación administrativa de carácter ambiental, iniciada mediante Auto SAA No. 0001 de enero 02 de 2019, respecto de los siguientes hechos:

- *Incumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, la prohibición de verter, sin ningún tipo de tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*
- *Incumplimiento al Artículo 24 Numeral 10 del Decreto 3930 del 2010, el cual establece la prohibición de vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
- *Incumplimiento al Artículo 2.2.3.2.23.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el cual señala que los desagües y efluentes provenientes de las plantas*



SA367-1



ST-CER44508



SC3264-1



ISO 9001



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-04
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2839075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 25-41
Edificio Sema Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310)8157695
casobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con 50a 29 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607)7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310)8157695
mber@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607)7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310)2742800
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607)7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Agrícola Parra
Tel: (607)7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.812.2022 - 13-12-2022 06:25 PM**

Página 5 de 5

industriales deberán evacuarse mediante redes especiales construidas para tal fin, en forma que facilite el tratamiento del agua residual, de acuerdo con las características y la clasificación de la fuente receptora.

- Incumplimiento al Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, Numeral 1° el cual señala la prohibición de incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de inferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y además recursos relacionados con el recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese el presente Acto Administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, para su conocimiento y fines pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente Acto Administrativo a la señora Consuelo Pardo Serrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.479.839, propietaria del establecimiento Productos El Durazno, quien puede ser ubicada en la carrera 3 No. 3-19 del municipio de Vélez o al correo productoseldurazno@hotmail.com, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar según lo señalado en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo 2 de la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ Firmado digitalmente por ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ
Fecha: 2022.12.14 11:20:21 -05'00'

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirección de Autoridad Ambiental

	EXP. 395-14-RVZ – Contaminación Ambiental	Firma
Proyectó	Abg. Jorge Alexander Castillo Fonce	
Revisó	Abg. Fabian Mauricio Castellanos García	
Vo. Bo	Dr. Leyman Espinosa Cogollo	



SA367-1



ST-CER044508



SC3264-1



OE. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-4a
Barrio La Playa
Tel. (507) 7230925 - 7240745- 7235888
Celular: (311) 20339075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sara Oficina 303
Tel. (507) 7230925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con 500 28 esquina
Barrio Palmira
Tel. (507) 7230925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mires@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel. (507) 7230925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 32-38
Tel. (507) 7230925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (507) 7230925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co